

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

COPIA
NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

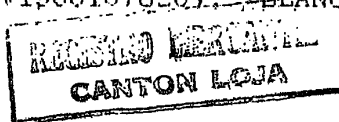
04

"AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA".

OTORGAN : PABLO ALDAZ MARTINEZ Y OTROS

CAPITAL SOCIAL : S/. 10'000.000,00

En la ciudad de Loja,
cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja,
República del Ecuador, el día de hoy martes veintitrés de
noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí
doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público
Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: PABLO
EDMUNDO ALDAZ MARTINEZ, casado, BLANCA AMERICA ORTEGA
RODAS, soltera, WILLAN ALFREDO MERCHAN ORTEGA, casado. - Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y
certificados de votación, plenamente capaces para contratar
y obligarse, domiciliados en la ciudad de Loja, conocidos e
identificados por mí y, me solicitan elevar a escritura
pública la minuta que me presentan la misma que copiada
textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro
de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una
de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
Comparecientes y declaración de voluntad. Comparecen, al
otorgamiento de la presente escritura, pública, las
siguientes personas: PABLO EDMUNDO ALDAZ MARTINEZ, casado,
con Cédula de Ciudadanía número uno, nueve, cero, cero, uno
cero, siete, ocho dos, cero (1900107820); BLANCA AMERICA



ORTEGA RODAS, "soltero" con Cédula de Ciudadanía número cero uno cero cero ocho cuatro tres cero cero (0100084300); WILLIAN ALFREDO MERCHAN ORTEGA, "casado, con Cédula de Ciudadanía número cero uno cero dos siete cuatro tres dos ocho tres" (0102743283).- Los comparecientes declaran ser "ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loja," personas "con capacidad legal para contratar y obligarse." Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad limitada denominada "AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes "ecuatorianas" en especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos: SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA."- Capítulo Primero.- Denominación; Nacionalidad, Domicilio, Finalidad y Plazo de Duración.- ARTICULO UNO.- Constitúyese en la ciudad de Loja, con domicilio principal en la misma ciudad, cantón Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, y con una Sucursal en la ciudad de Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad limitada "AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA." la misma que por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO DOS.- La Compañía tiene como



objeto social y principal. La prestación de servicios y funciones de Agencia de Viajes Internacional y Operadora, y por consiguiente podrá: Organizar, promover y vender los planes y/o paquetes turísticos para ser operados fuera del territorio de la República del Ecuador, por sus corresponsales o agentes y bajo su responsabilidad; promover y vender planes y/o paquetes turísticos nacionales e internacionales programados para las operadoras y mayoristas; tramitar y/o prestar asesoría a los viajeros para la obtención de pasaporte y toda la documentación necesaria para viajar; prestar la asistencia y atención profesional necesaria al usuario, reservar habitaciones y demás servicios turísticos nacionales e internacionales. Además la Compañía podrá prestar otros servicios como agencias, representaciones, y en general toda clase de actos y contratos civiles y/o mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO TRES.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

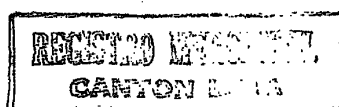
ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social es de treinta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, pero podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General de Socios la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en este



Estatutos y en la Ley de Compañías. - CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. - ARTICULO CINCO. - El capital social de la compañía es de diez millones de sucres, dividido en un mil participaciones de diez mil sucres cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. - ARTICULO SEIS. - La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. - ARTICULO SIETE. - El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. - ARTICULO OCHO. - La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,



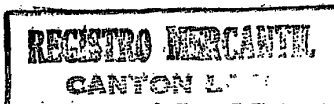
domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la cual se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, suscribirán los talonarios.- ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad. Los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO ONCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO DOCE.- En las Juntas Generales, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO



TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Las responsabilidades de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios; el



Presidente y el Gerente General. - ARTICULO DIECISIETE: - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. - ARTICULO DIECIOCHO: - Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. - ARTICULO DIECINUEVE: - Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; en caso contrario las resoluciones serán nulas. - ARTICULO VEINTE: - Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los



los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al
señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria
indicará el lugar, local, fecha, orden del día y objeto de
la sesión.- ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las
sesiones de la Junta General de Socios en la primera
convocatoria será de más de la mitad del capital social.-
En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de
socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La
sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el
quórum establecido.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones
se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale
este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General
de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone
este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no
concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto
y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-
ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de la Junta General de
Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y
a su falta por la persona designada en cada caso entre los
socios; actuará de Secretario el Gerente General o el socio
que en su falta la Junta elija en cada caso.- ARTICULO
VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de
Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
foliadas, escritas en el anverso y reverso, y las que



llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta.-

ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión o transformación de la Compañía, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



reglamentos de la Compañía: k) Aprobar el presupuesto de la Compañía: l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimiento de oficinas de la Compañía: y, m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Supervisar la buena marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios: b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas: c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas: d) Sustituir al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito: e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo: f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto, los reglamentos de la



Compañía y la Junta General de Socios.- ARTICULO TREINTA.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por

la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo,

pudiendo ser reelecto en forma indefinida. Puede ser socio

o no.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones

del Gerente General de la Compañía: (a). Representar

legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial;

b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha

administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión

económico financiera de la Compañía; (d). Gestionar,

planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la

Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos

administrativos; realizar inversiones y adquisiciones hasta

por la suma de treinta salarios mínimos vitales, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las

adquisiciones e inversiones que pasen de treinta salarios

mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley

de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y

conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g)

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en

el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de Junta General; i) Manejar las

cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la

Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta

de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

distribución de beneficios según la Ley, dentro de los



sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico:

k). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios: 1) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto, reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios: y. 11) Subrogar al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones, conservando las propias, hasta que sea legalmente reemplazado.- CAPITULO

QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la

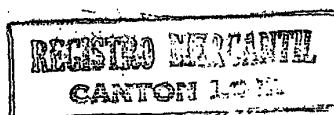
Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de dicha Ley, así como por el Reglamento Pertinente y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

DECLARACIONES: Uno.- El capital con el que se constituye la Compañía AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA. ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: el socio Pablo Edmundo Aldaz Martínez, suscribe novecientas participaciones de diez mil sucres cada una, equivalentes a nueve millones de sucres, de los cuales paga en numerario la cantidad de cuatro millones quinientos mil sucres; equivalentes al cincuenta por ciento (50%); la socia Blanca América Ortega Rodas, suscribe cincuenta participaciones de diez mil sucres cada



una, equivalentes a quinientos mil sucres, de los cuales
 paga en numerario doscientos cincuenta mil sucres,
 equivalentes al cincuenta por ciento (50%); el socio
 William Alfredo Merchán Ortega, suscribe cincuenta
 participaciones de diez mil sucres cada una, equivalentes a
 quinientos mil sucres, de los cuales paga en numerario
 doscientos cincuenta mil sucres, equivalentes al cincuenta
 por ciento (50%). Los socios antes mencionados pagan en
 numerario los cinco millones de sucres que corresponden al
 cincuenta por ciento del capital social suscrito, conforme
 consta de la certificación conferida por el Banco en el que
 se ha realizado la apertura de la Cuenta de Integración de
 Capital a nombre de la Compañía, la misma que se agrega a
 esta escritura como documento habilitante. El cincuenta por
 ciento restante del capital social será pagado por los
 socios en el plazo de un año a contar de la fecha de
 suscripción de esta escritura, en las mismas proporciones
 mencionadas anteriormente. Dos.- Los socios fundadores de
 la Compañía AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA.
 nombran por unanimidad al señor Pablo Edmundo Aldaz
 Martínez, Gerente General de la Compañía y lo autorizan
 para que realice los trámites y gestiones necesarios para
 la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía,
 su inscripción en el Registro Mercantil y todos los
 trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Hasta
 aquí la minuta.- Usted señor Notario se dignará agregar las
 demás formalidades de estilo para la validez de este



contrató. Atentamente. (firmado): Ilegible. Dra. Alicia
Ochoa Castillo. Matricula número 738- LOJA: "Hasta aquí la
minuta que queda elevada a escritura pública en la cual se
ratifican los comparecientes.- Me presentan sus respectivos
documentos de identidad. Formalizado el presente
instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a
los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo
suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

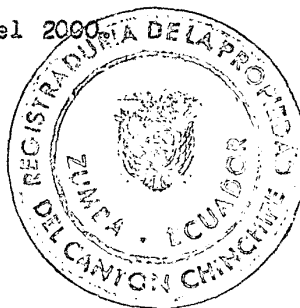
(firmado): Ilegible. Pablo E. Aldaz Martínez. Céd. N°
1900107820; (firmado): Blanca Ortega R. Blanca A. Ortega
Rodas. Céd. N° 0100084300; (firmado): Willan Mercán,
Willian Merchán Ortega; Céd. N° 0102743283; (firmado): E.
Vélez. Dr. Eugenio Vélez Matute. NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
LOJA.-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE: :

DA INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA" y la RESOLUCION - Nro.-99-3-1-1-445, de APROBACION DE la mencionada compañía, que contiene en la copia que antecede, con el número UNO (1), del respectivo REGISTRO MERCANTIL del 3 de enero del 2000, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHINCHIPE.

Zumba, 3 de enero del 2000.

Registraduría de la Propiedad
del Canton Chinchipe
Lic. Kléver *[Firma]* Benítez
REGISTRADOR



ZON: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 99-3-1-1-445 de fecha 13 de diciembre de 1.999, APRUEBA la constitución y apertura de Sucursal, de la compañía denominada "AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA", en los mismos términos constantes de la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 1.999, celebrada en esta Notaría, que en copia antecede; y, en cuya matriz he marginado el contenido de dicha resolución.

Loja, 28 de diciembre de 1999



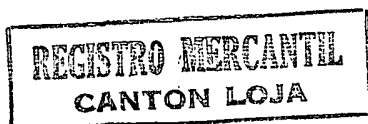
Dr. Eugenio Vélez Matute,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Edgar Coello García, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. 99-3-1-1-445, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 490, y anotada en el repertorio con el No. 3365, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 13 de Diciembre de 1999.

Loja, 28 de Diciembre de 1999.



Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

Sucursal : MATRIZ * LOJA *
Oficina : OFICINA MATRIZ LOJA
Departamento: CREDITO

Página
Fecha Impresio

Documento No: 149336

Elaborado el: 22 de Novi

Concepto : V.- EMISION DE CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA.

CODIGO	CUENTA Y CONCEPTO	MONEDA NACIONAL		COTIZACION	MONEDA EXTRA
		DEBE	HABER	ME	DEBE
.01.01.01.01	Caja M.N.Matriz V.- APORTADO POR LOS SOCIOS PABLO ALDAZ MARTINEZ \$ 4,500.000, BLANCA ORTEGA RODAS \$ 250.000, WILLAN MERCHAN ORTEGA \$ 250.000	5,000,000.00			
.10.01.01.01	Ctas.Integra.Cap.Matriz		5,000,000.00		
TOTALES:		5,000,000.00	5,000,000.00		

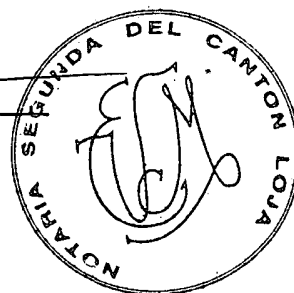
AUTORIZADO	REVISADO	ELABORADO	CLIENTE	OBSERVACIONES
		GABRIELA GUERRERO		



RAZON: SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION, ADEMAS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON EL AGREGADO A LA MATRIZ.- (ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE VIAJES PABLO ALDAZ CIA. LTDA.").




Dr. Eugenio Delez Mestizo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



RA-